



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3524 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UN DOCENTE VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL (E), actuando en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1083 de 2015, y en especial el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el docente **BERNABE ROA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **72071592**, se encuentra vinculado dentro de la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación Departamental, en la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria Sagrado Corazón de Luruaco** del municipio de **Luruaco**, en el cargo de **Docente nivel básico primaria**

Que el docente **BERNABE ROA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **72071592**, presentó en las oficinas de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental, oficio recibido mediante Requerimiento **ATL2026ER018369** de fecha **09/09/2026**, mediante el cual solicita licencia de luto, por el fallecimiento de su hermano paterno fallecido el día **29 de agosto del 2026**, a través del cual adjunta el registro de defunción Nro. **11438134**

Con respecto a la licencia por luto, el Decreto 1083 de 2015, dispuso en su **ARTÍCULO 2.2.5.5.15** *Licencia por luto. Los empleados públicos tendrán derecho a una licencia por luto, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1635 de 2013, o las normas que la modifiquen o adicionen.*

Una vez ocurrido el hecho que genere la licencia por luto el empleado deberá informarlo a la jefatura de personal o a la que haga sus veces, la cual deberá conferir la licencia mediante acto administrativo motivado. El servidor deberá presentar ante la jefatura de personal o ante la instancia que haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes, la documentación que la soporta en los términos del artículo 1º de la Ley 1635 de 2013.

Que así mismo, el Decreto Ley 1083 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.5.5.16** *Cómputo y remuneración del tiempo en la licencia por luto.*

El tiempo que dure la licencia por luto es computable como tiempo de servicio activo y el empleado tendrá derecho a la remuneración del empleo que esté desempeñando.

La licencia por luto interrumpe las vacaciones, la licencia ordinaria y la licencia no remunerada para adelantar estudios, si el empleado se encuentra en estas situaciones administrativas. Una vez cumplida la misma, se reanudarán las diferentes situaciones administrativas en la que se encontraba el servidor.

Que, una vez estudiada la solicitud, este despacho considera necesario conceder licencia remunerada por luto a el Docente **BERNABE ROA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **72071592**, por el término de cinco (5) días hábiles, desde el **31 de agosto al 04 de septiembre de 2026**.





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3524 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA POR LUTO A UN DOCENTE VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

Que mediante Decreto **000042** de fecha **doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes”*.

En mérito a lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia remunerada por luto a la docente **BERNABE ROA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **72071592**, por el término de cinco (5) días hábiles, desde el **31 de agosto al 04 de septiembre de 2026** de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: la docente **BERNABE ROA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **72071592**, deberá reintegrarse a sus funciones, una vez finalice la situación administrativa que generó esta licencia por luto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la parte interesada, a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría Departamental, a la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria Sagrado Corazón de Luruaco** del municipio de **Luruaco** para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

Expedida en Barranquilla, a los **10/09/2026**

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE ALEJANDRO TURNER A BONETH
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL (E)

Revisión líder de Planta: JOSE MARIO DIAZ ACOSTA
Revisión Jurídica: NEIL BADRAN ARRIETA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA JURIDICA




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co